

CAPÍTULO VII

METODOLOGIA, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7.1 MATERIAL Y METODOS

Esta investigación fue realizada a partir de un extenso y acucioso análisis efectuado en el material bibliográfico recopilado al efecto, tal como diccionarios administrativos y jurídicos, textos de historia, obras de derecho constitucional, administrativo y electoral, tratados y literatura de administración pública, compendios legislativos, compilaciones, estatutos, investigaciones legislativas, revistas, diarios y artículos; asimismo fue apoyada por una amplia y exhaustiva revisión en Internet, en distintos y variados sitios que proporcionan información extensa sobre la materia, tanto teórica como estadística, plenamente compatible y aplicable al estudio abordado; además se utilizó material proveniente de medios de comunicación como la televisión y radio, específicamente opiniones vertidas por académicos y políticos, como también se empleó el conocimiento práctico que provee el desempeño de una función en el ámbito público municipal y las

distintas opiniones y manifestaciones vertidas en torno al tema, por personas que han desempeñado una función pública en los ámbitos municipal, estatal y federal.

Una vez reunida la información necesaria y pertinente, se procedió al detallado análisis y reflexión de la misma, procurándose en todo instante la objetividad en las precisiones y las posturas sostenidas con relación al tema electivo asimilado, plasmando con puntualidad los conceptos y señalamientos sostenidos, arribándose a las conclusiones y recomendaciones que se exponen.

7.2 CONCLUSIONES

Indudablemente una de las peculiaridades del sistema político mexicano está en la prohibición contenida en el artículo 115 fracción primera de la Constitución General de la República: Desde 1933, los integrantes de los ayuntamientos de los municipios mexicanos no pueden ser reelectos para el periodo inmediato y por tanto, tampoco los ciudadanos pueden juzgar el modo en que dichos representantes populares realizaron su función y ejercieron su encargo.

Concluida la transición democrática en México, donde por cierto debe resaltarse que por primera ocasión en la vida independiente de la nación se dio, de manera pacífica, el cambio de poder a un grupo distinto, lo que jamás había acontecido de dicha forma, es imposible ahora pensar que se consolide cabalmente la democracia si no se somete a la clase política al juicio ciudadano en las urnas.

Nadie puede dudar que la citada prohibición electiva aleje a los representantes de los representados y que más de setenta y dos años de "convivencia" de unos con otros a la luz de tal impedimento, hayan dejado una huella en el modo en que se hace política en México.

Los integrantes del ayuntamiento ya en sus cargos, no cultivan a sus representados, porque cultivar esa relación no produce capital político alguno y los representados tampoco buscan a sus representantes porque nadie los concibe como tales.

Ello no ha hecho sino abonar al desprestigio de las instituciones representativas, de los partidos políticos, de la clase política y del quehacer político

mismo, además de contribuir a un retraso administrativo significativo. Los políticos prometen, pero después no se puede juzgar lo que hicieron; terminado el período en que se ejerció la representación, el político ya no da la cara, ya no aparece en la boleta para que el elector pueda evaluarlo. El partido podrá ser evaluado en sus acciones, pero no los representantes. Vaya democracia que se tiene, que limitada es, que no permite responsabilizar en modo alguno a los titulares de la acción representativa, ni cargarles el costo de su eventual ineptitud administrativa.

En esta investigación ha quedado demostrado que la no-reelección de los integrantes del ayuntamiento, no fue jamás una demanda revolucionaria, ni nada tiene que ver con el lema Maderista "Sufragio efectivo, no reelección", pues Madero no tenía en mente a los representantes populares en el ámbito municipal, sino a los Presidentes de la República exclusivamente. Que lástima que el apóstol de la revolución no dijo "Sufragio efectivo, no reelección presidencial", pues expuesto así, ello hubiera evitado un sin número de situaciones y problemas que en verdad han postrado al nivel municipal de gobierno, manteniéndolo en el rezago permanente con el que se le identifica.

Implantada en 1933 la reforma Constitucional que prohibió la reelección inmediata en el medio municipal, por las circunstancias imperantes en la época, la consecuencia inmediata que acarreó fue el debilitamiento de esta instancia de gobierno, supeditándola a intereses del ejecutivo estatal; la consecuencia mediata que produjo, ha sido la desprofesionalización de los cuerpos que conforman a las administraciones públicas municipales, el incremento en tiempo y recursos para capacitar permanentemente al personal que debe ir conformándolas, una visión a muy corto plazo para desarrollar programas y ejecutar acciones de gobierno, un alejamiento permanente del electorado, una falta de compromiso y esfuerzo en la tarea y un desprestigio constante de la actividad política misma que han rezagado significativamente a tal nivel gubernamental.

En tal virtud, la realidad democrática de México demanda establecer efectivos mecanismos de rendición de cuentas, de control, de supervisión y calificación ciudadana respecto a la actuación de sus representantes en el ámbito municipal, razón por la cual es y debe contemplarse como una opción muy conveniente el permitirse la reelección inmediata en tal nivel.

Con ello se permitirá, en primer lugar, que la ciudadanía juzgue y valore el desempeño de los integrantes del ayuntamiento en un periodo específico, teniendo la oportunidad cada cierto tiempo, de señalar los errores y los aciertos; se podrá valorar no sólo su actividad en la función pública y el desempeño en las distintas comisiones y tareas de que formen parte, sino también la acción de gestión en beneficio de la sociedad.

Es el camino para que la ciudadanía tenga la posibilidad de refrendar a aquellos representantes que hayan cumplido con eficiencia, eficacia y espíritu de servicio, respecto a la representación y encomienda que les fue otorgada. El juicio ciudadano acerca de quienes han cumplido con su deber, puede manifestarse con plena claridad por medio de la reelección de sus representantes, aspecto que sin duda se verá reflejado en un desarrollo integral efectivo del municipio mismo.

Se profesionalizaría a los miembros integrantes del ayuntamiento, ya que el trabajo al interior de dicho órgano colegiado tiene que ver con una gamma muy variada de materias, cuyo conocimiento no se adquiere de manera

inmediata, sino a través de una verdadera carrera en el servicio público municipal.

Es necesario atisbar que el permitirse la posibilidad electiva que se plantea, ello de ninguna forma debe interpretarse como la iniciación de una vertiente encaminada a contrariar y pugnar por la abrogación del principio de no reelección dispuesta para los titulares de los Ejecutivos Federal y Estatales, ya que dicho principio es esencia y razón de la Revolución Mexicana y del régimen Constitucional emanado de ella, por lo que es y debe seguir siendo intocable.

Por otra parte, no es razonable pensar que todos y cada uno de los integrantes de un ayuntamiento, pudieran reelegirse a su arbitrio personal, ya que en términos del sistema electoral imperante, para ser candidato a un cargo de representación popular de índole tal, se requiere de la postulación de un partido político registrado; pero además, quien en última instancia habrá de decidir serán los propios ciudadanos, quienes indudablemente reeligirán a aquel representante que haya cumplido cabalmente y a satisfacción

con su deber y haya defendido los legítimos intereses de sus representados.

Debe puntualizarse y ya en el plano administrativo, que de seguir con la práctica electiva actual, ello seguirá provocando que las nuevas administraciones no piensen siquiera o estén impedidas, en desarrollar una gestión de largo plazo, pues es bien sabido que el primer año se ocupa regularmente en identificarse con el nuevo puesto, el segundo en realizar algunas acciones de cierta importancia, pero cuando se está listo para pensar en proyectos de largo aliento, el tiempo de la gestión ha concluido, situación que no debe seguir permitiéndose porque ello va en detrimento directo del avance y desarrollo mismo de los municipios, pero sobre todo, atenta contra el principio democrático al someterlo a prohibiciones y modalidades que le restan significado y limitan su alcance.

Finalmente es notable que la prohibición electiva en análisis, dificulta a un grado tal la adaptación del nuevo modelo gerencial que tan positivos resultados a arrojado en distintos países del orbe, que aún cuando la tendencia nacional de aplicar dicho sistema administrativo

en el ámbito local de gobierno está vigente, seguramente los resultados no obedecerán a las expectativas, por cuanto la no reelección inmediata supone un obstáculo infranqueable para la realización plena de muchos de los objetivos de la nueva gerencia pública.

En las citadas condiciones, se concluye que la hipótesis planteada en esta investigación, se acepta, por cuanto a que ha quedado comprobado con sobrados argumentos, que la reelección inmediata de los integrantes del ayuntamiento en el municipio mexicano, beneficia y eficientiza a la administración pública municipal en todo su contexto y consolida al régimen democrático nacional.

7.3 RECOMENDACIONES

Al existir en la actualidad en México una reelección limitada o relativa en el ámbito municipal, condicionada con intermitencias en la Constitución de la República, pero habiéndose evidenciado que en el texto primigenio de dicho documento no existía tal condición, no hay en consecuencia razón, ni doctrinaria, ni teórica, ni histórica, ni actual, ni circunstancial, que obliguen a no

volver al texto original de la Constitución de 1917, donde se permitía la reelección inmediata de los integrantes del ayuntamiento.

En consecuencia, por considerarse lo mas acertado, acorde, conveniente y necesario para el fortalecimiento del municipio mexicano, para obtener un despegue efectivo en su desarrollo y para consolidarlo como la verdadera base y esencia del progreso nacional, además para adaptar al país al entorno global y a las principales tendencias políticas y administrativas practicadas con éxito en la gran mayoría de las naciones democráticas occidentales, se propone y recomienda que se reforme la fracción primera del artículo 115 Constitucional, para establecer una nueva modalidad, en el sentido de que los integrantes del ayuntamiento en un lapso específico de gobierno, puedan ser reelectos para un periodo inmediato, bien en sus mismos encargos o para uno distintos dentro del mismo órgano colegiado, con el carácter de propietarios, pudiéndose acotar tal posibilidad a uno o más períodos determinados o simple y sencillamente no establecer límite al respecto.

En términos de lo expuesto, existe una real posibilidad de eficientar en todo su contexto la vida política y administrativa de los municipios en el país y obtener con ello, un óptimo desempeño de las responsabilidades del gobierno y la administración pública municipal, que redunde en beneficio de la sociedad misma y el progreso material de la nación.